



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027 -2019-MPSM

Tarapoto, 12 de Diciembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de Noviembre del año 2019, visto el Dictamen N° 002-2019-COMF-MPSM emitido por la Comisión Ordinaria de la Mujer y Familia;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 1º de nuestra Constitución Política establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2º numeral 2 y 3 respectivamente señala que, toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y en el numeral 24 literal h) dispone que, nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en sus artículos 3º y 6º que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 30314 "Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos", las municipalidades mediante sus respectivas ordenanzas, dictan medidas contra el acoso sexual en espacios públicos; estableciendo los procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 73, numerales 6.2 y 6.4, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades, provinciales o distritales, en materia de servicios sociales locales, asumen competencias y ejercen las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, para administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población, así como, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales. Asimismo, conforme al artículo 9 numeral 87 de la precitada Ley, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. De otro lado, según el artículo 40° de misma norma, las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Informe N° 259-2019-GDS-MPSM, remite proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos; solicitando su aprobación;

Que, con Informe Legal N° 238-2019-OAJ/MPSM, el Jefe encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Ordenanza en mención resulta procedente, cuya aprobación compete al Concejo Municipal Provincial de San Martín;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el Concejo Provincial de San Martín aprobó por mayoría lo siguiente;

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DENTRO DEL DISTRITO DE TARAPOTO

ARTICULO PRIMERO. - OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN:

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, atender prohibir, sancionar el acoso sexual en espacios públicos que se presenten en la jurisdicción del distrito de Tarapoto, comprendido por las vías públicas y zonas de recreación pública (calles, vías de circulación, parques, plazas, avenidas, paseos, pasajes, jirones, áreas verdes, puentes, edificios públicos y Rivera del Río).

ARTÍCULO SEGUNDO. – FINALIDAD:

Esta Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva frente a las situaciones y hechos que debido a las circunstancias pueden efectuar a la convivencia o alterarla, dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento de derecho de todas las personas, y en especial de los pobladores de nuestra jurisdicción del distrito de Tarapoto, a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetado en su libertad.

ARTÍCULO TERCERO. - BASE LEGAL:

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú de 1993;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”;
- Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;
- Ley Nº 28983, “Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”
- Ley Nº 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos.

ARTICULO CUARTO. – DEFINICIONES:

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

4.1. ACOSO SEXUAL. - Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

4.2. ESPACIO PÚBLICO. - Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO. – SUJETOS:

Para efectos de la presente Ordenanza se considerará:

- a) **ACOSADOR O ACOSADORA.** - Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en espacios públicos; y
- b) **ACOSADO O ACOSADA.** - Es toda persona que es víctima de acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO SEXTO. - MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL:

El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a) Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual;
- b) Comentarios o insinuaciones de carácter sexual;
- c) Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos;
- d) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos; y,
- e) Exhibicionismo o mostrar los genitales en los medios de transporte o lugares públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DE LA LABOR DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

El personal del Serenazgo y Policía Municipal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de la Municipalidad Provincial de San Martín prestará auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en la vía pública en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en la vía pública, con énfasis en la protección de los niños, niñas, adolescentes y mujeres.
- Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto a la atención frente al acoso sexual en la vía pública, y;
- Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. - PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD:

Declarar prioridad de la Municipalidad Provincial de San Martín, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito de Tarapoto, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

ARTICULO NOVENO. - SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS:

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la Segunda Semana del Mes de Abril de cada año, como la SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

ARTICULO DÉCIMO. - INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES:

INCORPORAR en la Ordenanza N° 019-2019-MPSM, que aprobó el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), así como su correspondiente escala de multa de la Municipalidad Provincial de San Martín, las infracciones contenidas en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de Avisos Judiciales de la Jurisdicción y en el Portal Web Institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - PRECISAR que, respecto a algún vacío legal que se puede advertir en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto por las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH
ALCALDE

TDG-A/MPSM
GM
c.c.
Alcaldía
OAJ
Imag. Inst. Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN



ANEXO N° I

CODIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
			Multa Persona Natural	Multa persona Jurídica	
	Por realizar en espacio público acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	PREVENTIVA	0.15 UIT		
	Por realizar en espacio público acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	PREVENTIVA	0.50 UIT		